



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

R E C T O R I A

RESOLUCIÓN No. 285 DE 12 MAR 2018

“Por la cual se establece el período de vacaciones colectivas y el periodo adicional de vacaciones remuneradas correspondiente al año 2018 para los Empleados Públicos Administrativos y Trabajadores Oficiales de la Universidad Nacional de Colombia”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que el Numeral 10 del Artículo 23 del Acuerdo 067 de 1996 expedido por el Consejo Superior Universitario - Estatuto de Personal Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia, establece para los empleados públicos, el derecho a diecisiete (17) días hábiles de vacaciones, por cada año de servicio cumplido, las cuales se conceden alternadamente para garantizar la continuidad del servicio. Así mismo, establece que además de las vacaciones ordinarias remuneradas, los empleados públicos administrativos tendrán derecho a cinco (5) días calendario de vacaciones adicionales remuneradas, a disfrutarse durante el período de vacaciones intersemestrales del Personal Académico.
2. Que de conformidad con el Artículo 5° de la Convención Colectiva de Trabajo de 1982, la Universidad Nacional de Colombia concederá a los Trabajadores Oficiales, cinco (5) días de vacaciones especiales remuneradas, que se agregarán a las vacaciones colectivas establecidas para los empleados públicos administrativos de la Universidad Nacional de Colombia.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el periodo de disfrute de las vacaciones adicionales remuneradas correspondientes al año 2018, para los empleados públicos administrativos adscritos al Nivel Nacional, Sedes Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira, y Sedes de Presencia Nacional, por el periodo comprendido entre el 9 al 13 de julio de 2018, inclusive.

ARTÍCULO 2. Establecer el periodo de disfrute de las vacaciones adicionales remuneradas correspondientes al año 2018, para los empleados públicos administrativos de los cargos Auxiliares de Servicios Generales y Trabajadores Oficiales de las Sedes en uno de los siguientes periodos con el fin de garantizar la prestación del servicio:

- ✓ Del 9 al 13 de julio de 2018, inclusive, ó
- ✓ Del 16 al 20 de julio de 2018, inclusive.

ARTÍCULO 3. Las vacaciones adicionales, de que trata el numeral 10 del artículo 23 del Acuerdo 67 de 1996 del Consejo Superior Universitario, sólo podrán ser disfrutadas en tiempo y no serán susceptibles de acumulación o interrupción por comisiones, incapacidad médica, ni licencias. Tampoco darán derecho al reconocimiento de prima alguna, ni constituirán factor salarial

ARTÍCULO 4. Establecer el disfrute de las vacaciones colectivas correspondientes al año 2018, para los empleados públicos administrativos adscritos al Nivel Nacional, Sedes Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira, y Sedes de Presencia Nacional, por el periodo comprendido entre el 19 de diciembre de 2018 al 15 de enero de 2019, inclusive. inclusive.

PARÁGRAFO: Los funcionarios que no disfruten vacaciones colectivas en el periodo establecido en el presente artículo, deberán disfrutarlas por año de servicio cumplido.

ARTÍCULO 5. Establecer el disfrute de las vacaciones colectivas correspondientes al año 2018 para los empleados públicos administrativos de los cargos Auxiliares de Servicios Generales de las Sedes en uno de los siguientes periodos, con el fin de garantizar la prestación del servicio:

- ✓ Del 19 de diciembre de 2018 al 15 de enero de 2019, inclusive
- ✓ Del 17 de enero de 2019 al 8 de febrero de 2019, inclusive

ARTÍCULO 6. Establecer el disfrute de las vacaciones colectivas correspondientes al año 2018 para los Trabajadores Oficiales de la Universidad Nacional de Colombia, en uno de los siguientes periodos:

- ✓ Del 19 de diciembre de 2018 al 22 de enero de 2019, inclusive
- ✓ Del 24 de enero de 2019 al 22 de febrero de 2019, inclusive.

PARÁGRAFO: Los Trabajadores Oficiales que no disfruten vacaciones colectivas en el periodo establecido en el presente artículo, deberán disfrutarlas por año de servicio cumplido.

ARTÍCULO 7. Para el disfrute de las vacaciones colectivas de los empleados públicos administrativos y trabajadores oficiales de la Universidad Nacional de Colombia se tendrá en cuenta:

- a. La interrupción o aplazamiento de las vacaciones solamente procederá por estrictas necesidades del servicio.
- b. Los servidores públicos administrativos y trabajadores oficiales de la Universidad Nacional de Colombia, podrán interrumpir las vacaciones colectivas, cuando durante el disfrute de las mismas, se genere una incapacidad médica, licencia de maternidad, licencia de paternidad o licencia por luto. Los días de las vacaciones colectivas interrumpidos deberán ser disfrutados una vez finalice la licencia de que trata este literal, aun cuando no se haya causado el año de servicios, para lo cual se expedirá el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 8. Los funcionarios con nombramiento en provisionalidad que se encuentre vigente, podrán disfrutar vacaciones en el periodo establecido en el artículo 4 de la presente resolución, siempre y cuando a la fecha de iniciación de vacaciones colectivas hayan cumplido un (1) año de servicio continuo a la Universidad, presentando solicitud individual ante la Dirección de Personal o dependencia que haga sus veces en la Sede, previo visto bueno del Jefe Inmediato.

ARTÍCULO 9. El personal que al momento del disfrute de las vacaciones colectivas, no haya completado el año continuo de servicio, deberá autorizar por escrito, para que, en caso de que su retiro se cause antes de

completar el año de labor, se descuenta de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por Vacaciones, Prima de Vacaciones y Bonificación por Recreación.

ARTÍCULO 10. Delegar en el Vicerrector General y en los Vicerrectores de las Sedes Bogotá, Medellín, Manizales y Palmira para que de acuerdo a la reglamentación vigente y por estrictas necesidades del servicio debidamente sustentadas, se autorice la adición de un (1) período para el disfrute de los cinco (5) días calendario de vacaciones del período intersemestral y/o colectivas para los empleados públicos administrativos y trabajadores oficiales de la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 11. Remítase copia de la presente Resolución a la Vicerrectoría General, Vicerrectorías y Direcciones de Personal de las Sedes Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira, a las Direcciones de las Sedes Amazonía, Orinoquía, Caribe, Tumaco y a la Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo.

ARTÍCULO 12. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos - Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia, administrado por la Secretaría General, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 70 de 2012 del Consejo Superior Universitario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C.

12 MAR 2018


IGNACIO MANTILLA PRADA
Rector


REVO/BCMT/OACG